

Buenos Aires, 17 de mayo de 1971.-

Vistas las precedentes actuaciones de Superintendencia Nº 3.861/62 referentes a la construcción del edificio para el Juzgado Federal de La Rioja (expdte. Nº 680/970 de dicho Juzgado), y

Considerando:

1º) Que la Dirección Nacional de Arquitectura ha evacuado el informe requerido por la resolución Nº 55 de 15 de abril ppdo. -fs. 23.-

En ese informe se establece:

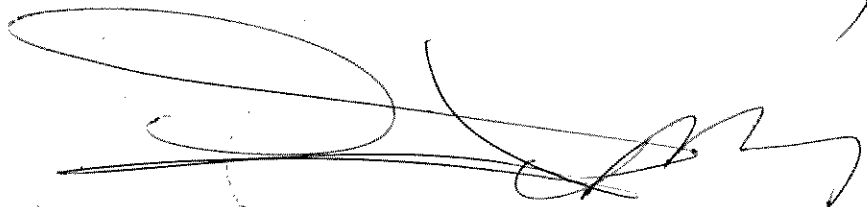
a) que el sistema de construcción antisísmica, a que se refieren los dictámenes del mismo organismo de fechas 8 de octubre de 1970 y 6 de abril de 1971, es exigencia impuesta por dicha Dirección Nacional.-

b) que aun en el caso de que no se contemplara / la referida exigencia, la documentación técnica prevista /// para la construcción del edificio no garantiza en grado suficiente su estabilidad ante el riesgo de un sismo.-

c) que en el supuesto de que los encadenados entre fustes hubieran sido ejecutados, no desaparece ese riesgo, por cuanto el cálculo de la estructura resistente de hormigón armado (bases, columnas, vigas, losas, etc.) no es antisísmico.-

d) que la solución de demoler lo construido propiciada en los dictámenes aludidos no se impone, en general, por las deficiencias puntualizadas, dado que la estructura / luego de costosos reparos podría recuperarse, si no que se /

-//-



-//-

impone por ambas circunstancias, falta de cálculo antisísmico y deficiencias de obra.-

2º) Que, por otra parte, en el oficio / del Señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia de La Rioja de fecha 26 de marzo ppdo. (fs. 24) se hace saber a esta Corte Suprema la preocupación del Gobierno Provincial por la reanudación de la obra.-

A tal efecto se expresa que teniéndose presente el convenio de fecha 4 de marzo de 1969 celebrado entre el Poder Judicial y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación para la ejecución de obras afectadas a ese Poder -convenio que es posterior al celebrado el 29 de marzo / de 1965 entre la Corte Suprema y el Gobierno de la provincia / de La Rioja para la construcción del edificio de que se trata- el Gobierno de la Provincia deja librado al Tribunal decidir / la continuación o la rescisión -por común acuerdo entre las // partes- del referido convenio.-

3º) Que en atención a esta iniciativa / del Gobierno de la Provincia y a las razones que la motivan, / como asimismo a las circunstancias reseñadas en la resolución Nº 54 de 15 de abril último -fs. 21-, se estima conveniente la rescisión propuesta del convenio de 29 de marzo de 1965. Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivar de lo actuado hasta el presente conforme a las razones y reservas señaladas en dicha resolución Nº 54 de 15 de abril ppdo.-

4º) Que siendo ello así corresponde desde ya -dada la urgencia de la prosecución de la obra- disponer las medidas pertinentes.-

-//-

-//-

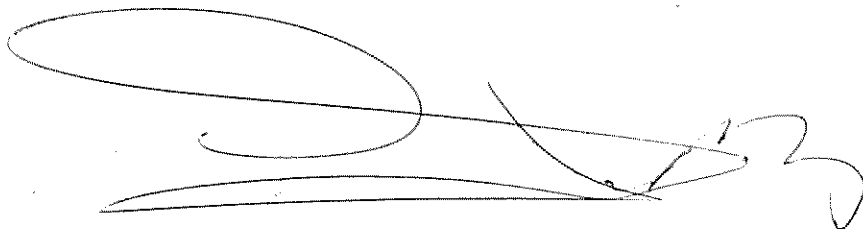
5º) Que a ese efecto se considera -tenien-  
do presente el informe y dictámenes de que se ha hecho mención en  
el considerando 1º- que la parte de la obra ya construída a que /  
ellos se refieren debe ser demolida.-

Al respecto y en apoyo de tal solución es  
pertinente señalar los defectos de construcción puntualizados en  
el dictámen de 6 de abril ppdo de la Dirección Nacional de Arquitectu-  
ra que menciona -entre otros- los siguientes: "Falta total de  
Dirección de obra, lo que ha permitido que los trabajos realiza-  
dos no cumplan en lo más mínimo con las reglas del arte de la ///  
construcción"; los hierros de las bases descubiertas "se encuen-  
tran prácticamente sin los 5 cm de recubrimientos exigidos, es de-  
cir, están apoyados prácticamente sobre el terreno; las bases no  
tienen forma tronco piramidal y faltan además los encadenados en-  
tre fustes indicados en el plano de detalle de bases"; se descon-  
ce el motivo "por el cual se procedió al reemplazo del acero con-  
tractualmente estipulado de 3.600 kg/cm<sup>2</sup> por el de 2.400 kg/cm<sup>2</sup>,  
usado en las vigas...".-

A ello cabe todavía agregar que en el úl-  
timo informe de la Dirección Nacional de Arquitectura (reseñado /  
en el considerando 1º) se afirma -al ratificarse la solución acou-  
sejada de demoler- que la estructura sólo podría recuperarse "lue-  
go de costosos reparos".-

6º) Que teniendo presente los anteceden-  
tes y circunstancias expuestos se estima conveniente dar interven-  
ción al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que en fun-

-//-



-//-

ción del convenio suscripto el 4 de marzo de 1969, aprobado por / resolución Nº 159 de 7 de noviembre de igual año, se sirva tomar intervención a los efectos de la demolición dispuesta y de la /// reiniciación de la obra, aconsejando las medidas que estime pertinentes para su pronta ejecución. A tal fin la Dirección Administrativa y Contable le suministrará los antecedentes y documentación respectivos.-

Por ello, se resuelve:

1º) Rescindir el convenio celebrado con fecha 29 de marzo de 1965 entre la Secretaría de Estado de Obras Públicas de la Provincia de La Rioja y la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial para la construcción del edificio del Juzgado Federal de ese asiento. Ello, dejando a salvo las responsabilidades que puedan derivar de lo actuado.-

2º) Disponer la demolición de la construcción efectuada por la ex-concesionaria de la obra conforme a lo indicado en el considerando 5º.-

3º) Dar intervención al Ministerio de // Obras y Servicios Públicos de la Nación, a los efectos consignados en el considerando 6º.-

Comuníquese, registrese y pase a la Dirección Administrativa y Contable a los efectos de su trámite.-

EMILIANO / ORTIZ CASUALDO

COPIA

